



**Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR22-475**

19 de mayo de 2022

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR22-287 – Juan Sebastián Gómez Pinto”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

En trámite de la fase clasificatoria, por resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificadas mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y, CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021, se conformaron los registros de elegibles para los cargos en concurso, actos administrativos que se encuentran en firme.

Conforme lo dispone el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, algunos de los integrantes del Registro de Elegibles conformado para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, solicitaron, en los meses de enero y febrero de 2022, la reclasificación de sus puntajes, resultado de lo cual, este Consejo se expidió la resolución No. CSJBOYR22-287 del 31 de marzo de 2022, notificada mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de diez (10) días, contados a partir del 6 de abril y hasta el 26 de abril de 2022; en este acto administrativo se decidió entre otras, sobre la reclasificación individual del señor JUAN SEBASTIAN GÓMEZ PINTO. Contra esta decisión procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debía presentar el interesado, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 10 de mayo de 2022.

Contra la Resolución CSJBOYR22-287 de 2022, que contiene la decisión individual de su petición de reclasificación, el señor Juan Sebastián Gómez Pinto, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación, mediante escrito radicado en este Consejo el 6 de abril de 2022, bajo el consecutivo EXTCSJBOY22-2945.

**1. MARCO NORMATIVO**

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

**“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.”.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

**ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES.** La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios.

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Subrayado fuera de texto.

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

La convocatoria a concurso efectuada por Acuerdo CSJBOYA17-699, en su artículo segundo, numeral 7.2, indica:

**“7.2. Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”.

El artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la procedencia de recursos contra los actos administrativos que asignan puntaje por reclasificación, estableció lo siguiente:

**CUARTO.-** Las resoluciones mediante las cuales se asignen puntajes por reclasificación, deberán ser notificadas mediante fijación de listados en las Secretarías respectivas por el término de diez (10) días, y cada decisión individual, es susceptible de los recursos de la vía gubernativa. Los recursos interpuestos deberán ser decididos en el término de diez (10) días sí se trata de reposición; entrándose de apelación dicho término se contará a partir de la recepción del expediente por el superior.

El artículo quinto de la Resolución CAJOYR22-187 de 2022, estableció sobre los términos para interponer recurso de reposición y / o apelación, lo siguiente:

**QUINTO:** Contra la decisión individual contenida en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

## 2. DEL RECURSO INTERPUESTO

El señor **Juan Sebastián Gómez Pinto**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.656.895, integrante del Registro conformado para el cargo de Citador de Juzgado Municipal – Grado 3, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación, en forma oportuna conforme a lo indicado en precedencia, esto es, dentro de los términos establecidos en las normas citadas.

Con los recursos interpuestos, el recurrente pretende que se modifique la resolución CSJBOYR22-287 del 31 de marzo de 2022, con fundamento en que se incurrió en un error aritmético y en consecuencia se le asigne el puntaje que le corresponde, esto es, **697,25 puntos**.

El recurrente manifiesta que, a pesar de habersele asignado puntaje adicional en los factores de capacitación y experiencia adicional, se incurrió en un error a la hora de computar dicho puntaje, pues se le asignó el mismo puntaje que tenía en el registro de elegibles, desconociéndose lo asignado por concepto de reclasificación.

## 3. MARCO FACTICO Y CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante resolución CSJBOYR22-287 del 31 de marzo de 2022, conforme a las peticiones de reclasificación presentadas oportunamente por el señor **Juan Sebastián Gómez Pinto** y conforme se indicó claramente en la parte motiva, este Consejo actualizó su puntaje, así:

### Experiencia Adicional

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Monitor Auxiliar de Investigación Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás - Con Funciones	1-jul.-20	30-jun.-21	360
<b>TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL ACREDITADA</b>			<b>360</b>
<b>PUNTAJE ADICIONAL ACREDITADO</b>			<b>20</b>
<b>PUNTAJE ASIGNADO EN FASE CLASIFICATORIA</b>			<b>2.56</b>
<b>PUNTAJE ASIGNADO CON RECLASIFICACION 2022</b>			<b>22.56</b>

### Capacitación Adicional

CAPACITACIÓN ACREDITADA	No. HORAS	PUNTAJE A ASIGNAR
Diploma de Abogado Universidad Santo Tomás	NA	30
Curso de Actualización en Derecho Público- Universidad Santo Tomás.	40	5
Curso de Actualización en Derecho Privado 2- Universidad Santo Tomás	40	5
Curso Responsabilidad Fiscal - Universidad Santo Tomas.	48	5
Desarrollo De Procesos Comunicativos Por Medio Del Idioma Inglés - Sena. No se asigna puntaje no tiene relación con el cargo.	40	0
Manejo Básico De Herramientas Informáticas - Sena. No se asigna puntaje fue valorado en la fase clasificatoria.	40	0
Diplomado Control Social Para La Construcción De Paz. No se asigna puntaje capacitación no relacionada con el cargo y tiene máximo puntaje establecido en la convocatoria para cursos	120	0
Código Nacional de Policía y Convivencia para la Paz - ESAP. No se asigna puntaje no tiene relación con el cargo y tiene puntaje máximo establecido en la convocatoria para cursos	80	0
Cultura De Paz Y Reconciliación - ESAP. No se asigna puntaje no tiene relación con el cargo y tiene puntaje máximo establecido en la convocatoria para cursos	80	0
Curso Básico de Derecho de Autor - Dirección Nacional de Derecho de Autor. No se asigna puntaje no tiene relación con el cargo y tiene puntaje máximo establecido en la convocatoria para cursos	60	0
ABC de La JEP- Universidad Nacional. No se asigna puntaje no cumple intensidad horaria de 40 horas.	16	0
Seminario de Responsabilidad del Estado en Materia de Derechos Humanos. No se asigna puntaje no cumple intensidad horaria de 40 horas.	16	0
Curso de Formación y Desarrollo de Habilidades Blandas - Universidad Santo Tomás. No se asigna puntaje tiene máximo establecido en la convocatoria para cursos y no es relacionado con el cargo.	48	0
Curso de Actualización en Derecho Penal- Universidad Santo Tomás. No se asigna puntaje por tener el concursante el máximo establecido en la convocatoria para cursos	56	0
Curso General de Propiedad Intelectual -No acredita intensidad horaria.	0	0
Curso de Actualización en Obligaciones- Universidad Santo Tomás. No se asigna puntaje por tener el concursante el máximo permitido en cursos en la convocatoria	40	0
Curso de Actualización y Profundización En Derecho Procesal Civil, Oralidad Y Virtualización Del Proceso- Universidad Santo Tomás. No se asigna puntaje por tener el concursante el máximo establecido en la convocatoria para cursos	40	0
Diplomado en Acceso a la Administración Pública y Cultura de la Legalidad- Universidad Santo Tomás. No se asigna puntaje por tener el concursante el máximo establecido en la convocatoria para diplomados.	140	0
Diplomado en Resolución de Conflictos. No se asigna puntaje por tener el concursante el máximo establecido en la convocatoria para diplomados	80	0
Curso Inducción a Procesos Pedagógicos. No se asigna puntaje no tiene relación con las funciones del cargo.	40	0
<b>TOTAL CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>		<b>45</b>
<b>TOTAL PUNTAJE ASIGNADO EN FASE CLASIFICATORIA</b>		<b>25</b>
<b>TOAL PUNTAJE ASIGNADO CON RECLASIFICACIÓN 2022</b>		<b>70</b>

Como puede observarse en la parte resolutive de la resolución CSJBOYR22-287, al concursante se le actualizó el puntaje de los factores experiencia y capacitación adicional; no obstante en el puntaje total se anotó 632.25, incurriendo en un error, omitiendo sumar los nuevos puntajes asignados por reclasificación 2022

Por lo expuesto, le asiste razón al recurrente y por tanto, se dispondrá reponer el puntaje total que le fue asignado en la resolución recurrida, para corregir el total de 632.25 a 697.25, valor que corresponde a la sumatoria de los factores prueba de conocimientos, prueba psicotécnica, capacitación y experiencia adicional.

Como quiera que el concursante interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en caso no corregirse el error en que se había incurrido, considera esta Corporación que al haberse dispuesto reponer el puntaje en la forma solicitada por el recurrente y habiendo quedado resuelta su inconformidad, no es procedente conceder ante el superior administrativo la apelación interpuesta, por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

**RESUELVE:**

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR22-475 del 19 de mayo de 2022. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR22-287 – Juan Sebastián Gómez Pinto.

**PRIMERO: Reponer el puntaje** asignado mediante Resolución CSJBOYR22-287 del 31 de marzo de 2022, al señor **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049656895, concursante para el cargo de Citador de Juzgado Municipal – Grado 3, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, de 632,25 a 697,25, conforme lo señalado en la parte motiva, así:

Cédula	Nombres	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCUMENTACIÓN MÁXIMO 100 PUNTOS	CAPACITACIÓN ADICIONAL MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL RECLASIFICADO
1049656895	GÓMEZ PINTO JUAN SEBASTIAN	Citador de Juzgado Municipal	3	452,19	152,50	22,56	70	697,25

**SEGUNDO.** NO conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

**CUARTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y no procede ningún recurso.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

**GLADYS AREVALO**  
Presidente (E)

GA/NP Aprobado en sesión del 19 de mayo de 2022.\*\*\*